



**Gobierno Regional de Apurímac**  
**Dirección Regional de Administración**



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **201** -2015-GR-APURIMAC/DR.ADM.

Abancay, **28 OCT. 2015**

**VISTO**

El Informe N° 414-2015-GRAP/13/GRI, de fecha 14 de octubre del 2015, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 10°, numeral 10.1 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, "Disposiciones Complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la R.D. N° 002-2007-EF/77.15 y sus Modificatorias"; señala que la Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programadas; el documento sustentatorio para apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que asigna la Caja chica, el responsable único de su administración, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos;

Que, con el documento del visto, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la emisión de la resolución de apertura del Fondo para Caja Chica por el importe de S/. **10,000.00**, con cargo al correlativo de Meta **0278-2015** Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud de Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac, de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, designando como responsable de su administración al servidor nombrado, Mario Aurelio Puma Neyra, en consecuencia es necesario atender dicho requerimiento mediante el presente acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 10.4, literal a) del Artículo 10° de la Resolución Directoral N°001-2011-EF/77.15 y Resolución Ejecutiva Regional N° 523-2015-GR-APURIMAC/PR, de fecha 16 de junio del 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR** el Fondo Para Caja Chica de carácter renovable según las necesidades y recursos disponibles para el Ejercicio Presupuestal del 2015, para la Gerencia Regional de Infraestructura, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo a la Estructura Funcional Programática y Grupo Genérico de Gastos:

PLIEGO	: 442 GOBIERNO REGIONAL APURIMAC
UNIDAD EJECUTORA	: 0747 SEDE CENTRAL-REGION APURIMAC
FUENTE DE FTO	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
RUBRO	: 00 RECURSOS ORDINARIOS
CORRELATIVO DE META	: <b>0278</b> Mejoramiento del Acceso de la Población Materno Infantil a los Servicios que brinda el Centro de Salud de Pueblo Joven Centenario Categoría I-4 del Distrito y Provincia de Abancay, Departamento de Apurímac. S/. <b>10,000.00</b>

**ARTICULO SEGUNDO.-** Designar como responsable único del Fondo para Caja Chica del Gobierno Regional de Apurímac, Sede Central, al Señor Mario Aurelio Puma Neyra, con dependencia de la Oficina de Tesorería.

Dicho fondo deberá estar rodeado de condiciones que impidan su sustracción o deterioro del dinero en efectivo generalmente en caja de seguridad u otro medio similar.

**ARTICULO TERCERO.-** El Fondo para Caja Chica se aplicará a las específicas del gasto consideradas en el clasificador de Gasto y Clasificador por Fuente de Financiamiento para el año fiscal 2015 siguientes:



C.META	26.22.34	26.22.35	FTE. FTO.	TOTAL
0278-2015	7,000.00	3,000.00	Recursos Ordinarios	10,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>7,000.00</b>	<b>3,000.00</b>		<b>10,000.00</b>

**ARTICULO CUARTO.-** El monto máximo por cada pago en efectivo se registrá por lo siguiente:

- Para adquisiciones de Bienes y servicios no debe exceder del Veinte por ciento (20%) de una UIT, por cada adquisición, no siendo válido el fraccionamiento.
- En el caso de viáticos y racionamiento no programables, así como el pago líquido de jornales de servidores iletrados debidamente autorizados serán cancelados hasta el monto de la obligación señalada.

**ARTICULO QUINTO.-** Los funcionarios y servidores que hayan recibido fondos mediante vales provisionales otorgados por el Responsable del Fondo para Caja Chica, para adquisición de bienes y contratación de servicios, están obligados a rendir cuenta documentada en el término de cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su recepción y los que hayan recibido fondos provisionales para comisiones de servicio dentro del territorio nacional están obligados a rendir cuenta en el término de 10 días posteriores al retorno de la comisión de servicios, en caso de incumplimiento la Dirección Regional de Administración queda facultada a efectuar el descuento correspondiente de la planilla única de pagos y/o otros conceptos de pago más inmediato que se devengue a favor del ridente.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSCRIBIR** la Presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Regional de Infraestructura, al responsable del fondo y a los sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE,**



**CPC. WILFREDO CABALLERO TAYPE**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

**WCT/DR.ADM**

**YAPD/A.Adm.**